

GUÍA CÁLCULO HONORARIOS POR TASACIÓN DE BUQUES

A: Mesa Directiva CPIN

De: Comisión Ejercicio Profesional

Asunto: Guía Cálculo Honorarios por Tasación de Buques

Fecha: 26 de Septiembre 2017

Los pasos a seguir para obtener el valor de los Honorarios Profesionales por Tasación de Buques es el siguiente: del Libro Azul Ejercicio Profesional de la Ingeniería Pag. 33:

1º) Capítulo VII – Tasaciones – Definición de Servicios Art. 75º por medio del mismo se determinan los Honorarios correspondientes a las Tasaciones y dentro de las distintas opciones se debe tomar “Obras de Ingeniería”.

2º) Determinar el Tipo de Tasación que se efectuará, según tres tipos de trabajos:

Art. 76º - Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

1) Estimativas: la apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de experto basada en comparaciones de valores no analizados técnicamente. Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

2) Ordinarias: la apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo con las reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.

3) Extraordinarias: cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:

- Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables;
- Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior en cinco años, por lo menos, a la fecha de la encomienda;
- Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

3º) Cálculo de la Tasación una vez obtenido el Valor Total de la Tasación del Buque según Art. 76 (Estimativas, Ordinarias ó Extraordinarias) el cual debe ser un valor único (no un rango de valores); en caso de Tasarse varios Buques debe efectuarse el cálculo para cada uno de ellos. Se entra a la siguiente Planilla.-

“Planilla Tasaciones Estimativas y Ordinarias”.

	Urb. y Sub.			Rurales		Ob. De Ing		Inst. etc	
Tipo de Tasación									
	Est		Ord	Est	Ord	Est	Ord	Est	Ord
Mínimo	\$	100	400	100	500	120	600	140	1.200
Sobre los Primeros \$50.000	%	0,40	2,00	0,50	2,25	0,60	3	0,70	6
de \$ 50.000 a \$100.000	%	0,30	1,75	0,40	2,00	0,50	2,75	0,60	5
de \$ 100.000 a \$500.000	%	0,25	1,50	0,30	1,75	0,40	2,50	0,50	4,25
de \$ 500.000 a \$ 1.000.000	%	0,20	1,25	0,25	1,50	0,30	2,25	0,40	3,50
de \$ 1.000.000 a \$ 5.000.000	%	0,15	1,00	0,20	1,25	0,25	2	0,30	2,75
de \$ 5.000.000 a \$10.000.000	%	0,10	0,75	0,15	1,00	0,20	1,75	0,25	2,25
de \$ 10.000.000 En adelante	%	0,05	0,50	0,10	0,75	0,15	1,25	0,20	1,50

4º) Cálculo de Honorarios se actualiza en la 1º Columna (\$/Moneda Nacional) las ocho filas por Índice dado por Junta Central cuyo valor se obtiene de la página web del CPIN con ajuste semestral. Para acceder a este índice, debe accederse a nuestra Página web, desplegar la opción **Honorarios**, tildar **“Actualización al 31/12/16”** y allí, en la página 4, podrá observar los valores históricos de actualización, debiendo utilizar la última actualización vigente en la misma.

4a) Ubicación Tasación Efectuada se entra en la primera columna según el Monto Total de la Tasación efectuada actualizado en el punto anterior. Luego se entra en “Obras de Ingeniería” sub-columnas “Estimativas” u “Ordinarias” según corresponda por lo indicado en 2º) y se obtiene el Porcentaje que debe aplicarse (resaltado en amarillo) , es decir deben sumarse los Valores Acumulativos obtenidos desde la 2º fila hasta la fila en la que quedó Categorizada la Tasación de acuerdo a su monto. Luego se suman dichos valores obteniendo el Valor Porcentual Acumulativo Final. Se efectúa un Ejemplo de Cálculo.

EJEMPLO MÉTODO DE CÁLCULO

4a1) Lo primero que debemos realizar es la Actualización de la Planilla

TIPO DE TASACIÓN	Urb. y Sub.		Rurales		Ob. De Ing		Inst. Etc	
	Est	Ord	Est	Ord	Est	Ord	Est	Ord
Mínimo (673) ó (3.350)	\$ 100	400	100	500	120	600	140	1.200
Sobre los Primeros \$50.000 (279.194)	% 0,40	2,00	0,50	2,25	0,60	3	0,70	6
de \$ 50.000 (279.194) a \$100.000 (558.387)	% 0,30	1,75	0,40	2,00	0,50	2,75	0,60	5
de \$ 100.000 (558.387) a \$500.000 (2.791.936)	% 0,25	1,50	0,30	1,75	0,40	2,50	0,50	4,25
de \$ 500.000 (2.791.936) a \$ 1.000.000 (5.583.873)	% 0,20	1,25	0,25	1,50	0,30	2,25	0,40	3,50
de \$ 1.000.000 (5.583.873) a \$ 5.000.000 (27.919.365)	% 0,15	1,00	0,20	1,25	0,25	2	0,30	2,75
de \$ 5.000.000 (27.919.365) a \$10.000.000 (55.838.730)	% 0,10	0,75	0,15	1,00	0,20	1,75	0,25	2,25
de \$ 10.000.000 (55.838.730) En adelante	% 0,05	0,50	0,10	0,75	0,15	1,25	0,20	1,50

4a2) Tomamos como ejemplo una Tasación Ordinaria, con un valor de Tasación del Buque \$ 30.000.000.-

4a3) Tomamos el índice de actualización de la página web del CPIN, (última actualización): Índice 5,583873 mes de Diciembre 2016.(la actualización es semestral)

1. Actualizamos entonces las siete filas por el índice 5,583873
2. Vemos que el valor de 30.000.000 entra en la 7° fila.
3. Posteriormente se deberán sumar los valores acumulativos de la planilla “ut supra indicada”, de la siguiente forma: Se entra a Obras de Ingeniería Tasación Ordinaria y se suman los valores acumulados obtenidos de la siguiente forma:

4.

279.194 x 3% =	8.375,82
558.387 - 279.194 =	279.193 x 2,75 % = 7.877,80
2.791.936 - 558.387 =	2.233.549 x 2,5 % = 55.838,72
5.583.873 - 2.791.936 =	2.791.937 x 2,25 % = 62.818,58
27.919.365 - 5.583.873 =	22.335.492 x 2 % = 446.709,84
30.000.000 - 27.919.365 =	2.080.635 x 1,75 % = 36.411,11

30.000.000

618.031,87

Los Honorarios representan el 2 % del total Tasado.

4b) Honorarios es el resultado de sumar los Valores Acumulativos obtenido en 4a).

5°) Tasación “Extraordinaria” si la Tasación realizada entra en la Clasificación “Extraordinaria” a los valores obtenidos en 4b) se los debe incrementar en un 50 %.

Siguiendo los pasos 1° a 5° se obtienen los valores en pesos actualizados de los Honorarios Profesionales en trabajos de Tasación de Buques.

En el caso particular que la Tasación se efectúe en un Expediente Judicial a lo obtenido por el procedimiento indicado precedentemente, debe procederse según la Guía que a continuación se detalla:

6°) Tasación en Expediente Judicial si el profesional actúa en un Expediente Judicial ya sea como Perito de Oficio o Perito de Parte, a los valores obtenidos en 4b) o 5°) según sea el caso, se debe adicionar un 25 % al monto de los mismos.

7°) Art. 83° -En el caso de Tasación Judicial que deba realizarse a pedido de alguna de las partes, sin indicación de la categoría de tasación requerida, para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser "estimativa" si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio. "Para este fin el profesional debe requerir previamente en el expediente la anuencia respectiva."

8°) Art. 85° Gastos Especiales tener en cuenta que el valor de Honorario calculado no tiene incluido lo indicado en el Art. 85 que expresa lo siguiente: “El pago de los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: como los de viaje y estada, sellados e impuestos y todo otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente o Armador”.

9°) Ley 24.432 Art. 13: para el caso particular de actuación en un Expediente Judicial el Profesional debe tener en cuenta que el Honorario Mínimo Estimativo calculado según el procedimiento precedentemente explicado de 1°) a 6°) no siempre se aplica en forma directa (en la realidad queda siempre a criterio del Juez actuante) dado lo indicado en el Art. 13 de la ley 24.432 que expresa lo siguiente: “Los Jueces deberán regular honorarios profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e

injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión.

Déjase sin efecto todas las normas arancelarias que rijan la actividad de los profesionales o expertos que actúen como auxiliares de la justicia, por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior”.

10º) Documentación utilizada para la elaboración del presente Informe la Comisión de Ejercicio Profesional se basó en los siguientes Documentos Respaldataorios:

- Decreto- Ley 7.887/55 y sus Modificatorias que rigen los Honorarios Profesionales Capítulo VII Tasaciones.-
- Ley 21.165 que rige la Actualización Semestral de los Valores Monetarios del Arancel Profesional.
- Ley 24.432 Art. 13 – Honorarios en Expediente Judicial.-
- Proyecto de Norma de Tasación Embarcaciones, Consejo Profesional de Ingeniería Naval.-
- Tribunal de Tasaciones de la Nación – Norma TTN 26.0 – Tasación de Embarcaciones. Septiembre 2012.-
- Tribunal de Tasaciones de la Nación – Nota a la Norma TTN 26.0. - Septiembre 2012.-

Ing. Miguel Angel Enriquez

Coordinador Comisión Ejercicio Profesional